Belén, octubre de 2026.

Señor,
JUAN PABLO GUERRERO TERÁN
Ingeniero civil especialista en estructuras
juanpgt94@gmail.com
Interesado

REF. Respuesta a observación No. 2 dentro de proceso Contratación LP-002-2026, "CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA Y GRADERÍAS PARA LA CANCHA DEPORTIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN, MUNICIPIO DE BELÉN, DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

Cordial Saludo,

En atención a la observación presentada el veintiocho (28) de octubre de 2026 por el señor Juan Pablo Guerrero Terán al proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública LP-002-2026, relativa al apoyo a la industria nacional y a la Matriz 1 – Experiencia, la Alcaldía Municipal de Belén, Nariño, se permite dar respuesta a cada uno de sus puntos en los siguientes términos:

1. Porcentaje de personal colombiano – Formato 9A

El observante señala que el numeral 4.3.1 del proyecto de pliego conserva instrucciones del documento tipo sin precisar el porcentaje mínimo de personal colombiano, y solicita que se establezca de manera expresa el porcentaje requerido para obtener los veinte (20) puntos de apoyo a la industria nacional.

Al respecto, la Entidad precisa que el porcentaje sí se encuentra definido en el proyecto de pliego. En efecto, el numeral 4.3.1 deja constancia de que, según la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales realizada el diecisiete (17) de octubre de 2026, los bienes relevantes de la obra no se encuentran inscritos en dicho registro y, por esa razón, dispone que el puntaje se otorgará a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos en un porcentaje de por lo menos el cuarenta por ciento (40 %) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, sin perjuicio de que el proponente ofrezca uno superior. La misma regla se reitera para los proponentes plurales en el párrafo siguiente del mismo numeral.

Ese es, además, el porcentaje mínimo que fija el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 680 de 2021, para los casos en que no existe oferta nacional de los bienes relevantes en el registro:

> *"En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos,* ***que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.****" (Negrilla fuera de texto original)*

En consecuencia, obtendrá los veinte (20) puntos el proponente que, mediante el Formato 9A, se comprometa a vincular un porcentaje de personal colombiano igual o superior al cuarenta por ciento (40 %) del total del personal requerido para la ejecución del contrato; ofrecer un porcentaje mayor no otorga puntaje adicional. Por lo tanto, no hay lugar a fijar un porcentaje distinto.

2. Nota 1 de la Matriz 1 – Experiencia, actividad 2.5

El observante solicita aclarar que la Nota 1 de la actividad 2.5 de la Matriz 1 – Experiencia del Sector Cultura, Recreación y Deporte no es aplicable al proceso, por cuanto el proyecto no contempla dotación de mobiliario, y que, por tanto, no se exigirá experiencia en suministro e instalación de mobiliario para la habilitación de los proponentes.

La Entidad comparte esa lectura. La Nota 1 es una regla condicional, que solo opera cuando el proceso de selección contempla la dotación de mobiliario:

> *"Nota 1: **En el caso en el cual el proceso de selección contemple actividades de dotación de mobiliario**, la experiencia válida aportada deberá acreditar en por lo menos uno (1) de los contratos actividades de suministro e instalación de mobiliario." (Negrilla fuera de texto original)*

Ese supuesto no se presenta en este proceso. El presupuesto oficial desagregado, publicado junto con la respuesta a la observación No. 1, se compone de seis capítulos: preliminares, excavaciones y rellenos, concretos y cimientos, cubierta metálica, componente hidráulico y componente eléctrico, y ninguno de sus ítems corresponde al suministro e instalación de mobiliario; tampoco lo incluye el alcance descrito en los estudios previos y en el Anexo 1 – Anexo Técnico. Las graderías se presupuestan en el ítem 3.3.2 como graderías en concreto de 3.000 psi, medidas en metros cúbicos, es decir, como una estructura que hace parte de la obra civil y no como bienes muebles. Así lo confirma el Anexo 5 – Glosario del documento tipo, según el cual el mobiliario dotacional *"Consiste en el conjunto de bienes muebles necesarios para la adecuada operación de la infraestructura educativa como mesas de lectura, estanterías, vitrinas, escritorios, sillas, tableros, atriles, bastidores para lienzos, etc."*

Por consiguiente, se aclara que la Nota 1 de la actividad 2.5 no resulta aplicable a este proceso y que para la habilitación no se exigirá a los proponentes acreditar experiencia en suministro e instalación de mobiliario. Como la Nota hace parte de la Matriz 1 del documento tipo, cuyas condiciones de experiencia la Entidad no puede incluir, modificar ni suprimir, permanece en su texto, pero su supuesto no se configura; las demás condiciones de la actividad 2.5, incluida la Nota 2 sobre la intervención de canchas deportivas, se mantienen sin cambios.

Con esta aclaración, que se publica en el SECOP I y forma parte de los Documentos del Proceso, pierden objeto las solicitudes subsidiarias de identificar los ítems, las especificaciones y la justificación de la exigencia.

En los anteriores términos se da respuesta de fondo a la totalidad de lo solicitado.

Sin otro particular, se suscribe ante usted,

-Original Firmado-
JAIR ZAMBRANO BRAVO
Alcalde Municipal